



Trujillo, 03 de Noviembre de 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 005834-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 28.10.2025, de la Gerencia, para la atención del requerimiento efectuado por la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, sobre reconstrucción del expediente administrativo de venta directa seguido por el señor Adolfo Ruperto Ramos Horna; y los documentos que obran como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 123-2025-GRLL-PECH-SGGT del 27.10.2025, la Sub Gerencia de Gestión de Tierras informa que expediente administrativo de venta directa del lote denominado LOTE VD.81-II solicitado por el señor Adolfo Ruperto Ramos Horna ha sido extraviado, a mediados del mes de marzo del año 2024, habiendo agotado la búsqueda en todos sus archivos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se regula la intangibilidad del expediente, al respecto en el numeral 164.4 del artículo 164° se señala: **Artículo 164.- Intangibilidad del expediente** “(...)164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil (...)”

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que, agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que pudiera derivarse de este hecho, surge el deber ineludible de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite, según su estado. Precisa que, para tal efecto, el instructor debe determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente para que el expediente se tenga por reconstruido, estos son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite sin necesidad de reunir todos los actuados y

¹ Morón Urbina, Juan Carlos Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Página 499





constancias del original. La reconstrucción debe ser aprobada por el instructor mediante resolución y aun cuando se haya podido organizar íntegramente todas las actuaciones del extraviado, se le considerara asimilado con la conformidad de las partes;

Que, el expediente de venta directa cuya reconstrucción se requiere es el total del mismo que estaría constituido por un (01) file no ubicado, a partir de la solicitud de venta directa;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR y con las visaciones de la Subgerencia de Gestión de Tierras y Oficina de Asesoría

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la reconstrucción total del expediente de venta directa seguido por el señor **ADOLFO RUPERTO RAMOS HORNA**;

SEGUNDO.- Encargar a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, la reconstrucción que se autoriza en el artículo precedente, contando con el apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica; u otra unidad orgánica del PECH, en lo que fuere pertinente.

TERCERO.- Hágase de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda con las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a la que hubiere lugar;

CUARTO.- Hágase de conocimiento de las unidades orgánicas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

